



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal
República de Colombia

Yopal Casanare, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación: 85001-31-03-003-2024-00007-00
Demandante: OSCAR ARLEY BÁEZ CASTILLO Y OTROS
Demandado: MARÍA CAROLINA PEÑUELA VARGAS y OTROS
Cuaderno: *Llamamiento en Garantía*

Revisadas las presentes actuación, se tendrá por contestado el llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A., quien a través de apoderado judicial general y dentro del término legal, allegó mensaje con la respectiva contestación en la que además se propusieron excepciones de mérito y se formuló objeción al juramento estimatorio, remitiéndolo a los canales de comunicación de las demás partes.

Por lo anterior, sería el caso de tener por surtido el correspondiente de dichas excepciones, sin embargo, no se allegó acuse de recibo ni otro medio por medio del que se pudiera constatar el acceso al mensaje por parte de los destinatarios, conforme lo determina el parágrafo único del art. 9° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se ordenará por Secretaria se de traslado de las dichas excepciones, de conformidad con el art. 370 del CGP en concordancia con el art. 110 Ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestado el llamamiento en garantía por parte de la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A., conforme se precisó en la parte motiva e la presente decisión.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaria correr traslado de las excepciones de merito propuestas por la llamada en garantía y del juramento estimatorio, de conformidad con el art. 370 del CGP en concordancia con el art. 110 ibidem y, vencido el termino respectivo, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Reconocer como apoderado general de Allianz Seguros S.A. al profesional del derecho Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con T.P. No. 39.116 del C.S. de la J. tal como obra en el Certificado de Cámara de Comercio Doc.04 folio 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/Dfnp

[La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 12 hoy 01 de Abril de 2025](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal
República de Colombia

Firmado Por:

Harold Harvey Veloza Estupiñan

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d9821f1e7a55ecf5c73ced8ac0108e4d75b9bde62e37504c5b606c46e8ef73**
Documento generado en 31/03/2025 06:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>